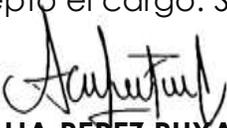


8INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de octubre de 2020.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2002-00521** informándole que el secuestre asignado, aceptó el cargo. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de enero de 2022

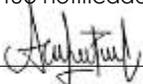
Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que a folio 931 del plenario, se evidencia aceptación al cargo de secuestre realizado por este Despacho.

Manténgase el expediente en secretaría a disposición de las partes para lo que considere pertinente.

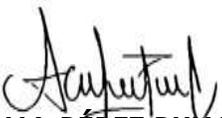
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 17 de enero de 2022. Por Estado No. 004 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____</p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de marzo de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2010-00016**, informando que no se evidencia solicitud realizada por ninguna de las partes. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

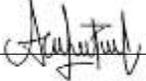
Bogotá D.C., 14 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede observándose que en el presente proceso no hay trámite pendiente por adelantar, **MANTÉNGASE** el expediente en secretaría a disposición de las partes para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 17 de enero de 2022. Por Estado No. 004 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de julio de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2014-00247**, informando que la H. Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral modificó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 14 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Corte Supremo de Justicia – Sala Laboral en providencia de fecha 2 de diciembre de 2020, por medio de la cual se revocó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de Colpensiones y en ella inclúyase la suma de \$ 1.475.434, por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia (Fl. 325), sin costas en segunda instancia. (Fl. 332). Sin costas en casación (Fl.58).

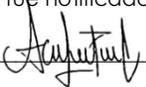
Se le reconoce personería jurídica a la abogada Ceibolt Julieth Acuña Mayordomo identificada con C.C. 1.023.916.764 y T.P. 272.291 del C.S. de la J como apoderada sustituta de Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

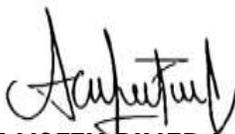


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 17 de enero de 2022. Por Estado No. 004 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2015-00684**, informando que no se evidencia solicitud hecha por ninguna de las partes. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

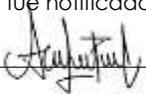
Bogotá D.C., 14 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede observándose que en el presente proceso no hay trámite pendiente por adelantar, **MANTÉNGASE** el expediente en secretaría a disposición de las partes para lo que considere pertinente.

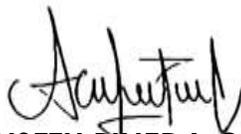
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 17 de enero de 2022. Por Estado No. 004 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2015-00956**, informando que no se evidencia solicitud hecha por ninguna de las partes. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de enero de 2022

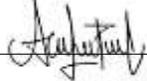
Visto el informe secretarial que antecede observándose que en el presente proceso no hay trámite pendiente por adelantar, **MANTÉNGASE** el expediente en secretaría a disposición de las partes para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 17 de enero de 2022. Por Estado No. 004 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2015-00962**, informando que no se evidencia solicitud hecha por ninguna de las partes. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de enero de 2022

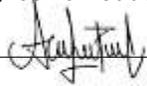
Visto el informe secretarial que antecede observándose que en el presente proceso no hay trámite pendiente por adelantar, **MANTÉNGASE** el expediente en secretaría a disposición de las partes para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 17 de enero de 2022. Por Estado No. 004 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2015-00974**, informando que no se evidencia solicitud hecha por ninguna de las partes. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de enero de 2022

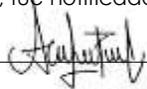
Visto el informe secretarial que antecede observándose que en el presente proceso no hay trámite pendiente por adelantar, **MANTÉNGASE** el expediente en secretaría a disposición de las partes para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

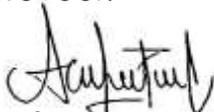
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 17 de enero de 2022. Por Estado No. 004 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de junio de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2016-00080**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 27 de abril de 2017, por medio de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, sentencia que no fue casada por la H. Corte Suprema de Justicia mediante providencia de fecha 8 de febrero de 2021.

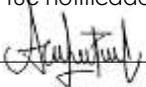
Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo las demandadas y en ella inclúyase la suma de \$ 1.500.000, por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia (Fl. 134), costas en segunda instancia a cargo de la demandada Palmas Oleaginosas Bucarelia en la suma de \$600.000. Costas en el recurso extraordinario de casación a cargo de la demandada recurrente Palmas Oleaginosas Bucarelia en la suma de \$8.800.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

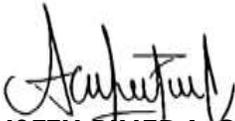
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 17 de enero de 2022. Por Estado No. 004 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2016-00276**, informando que no se evidencia solicitud hecha por ninguna de las partes. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

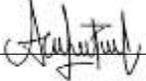
Bogotá D.C., 14 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede observándose que en el presente proceso no hay trámite pendiente por adelantar, **MANTÉNGASE** el expediente en secretaría a disposición de las partes para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 17 de enero de 2022. Por Estado No. 004 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2020.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2016-00471** informándole que el curador designado no atendió el requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el curador designado no acudió a notificarse ni contestó el requerimiento efectuado, el Juzgado con el fin de no retrasar el trámite del proceso, ordena **relevar al auxiliar anteriormente designado Dr. JUAN MONTAÑA CARO** y **nombrar** como nuevo curador al Dr. **FRANCISCO JAVIER ORTEGA FORERO**, identificado con C.C. 79.820.030, quien actuará como curador ad litem del demandado **JAIME GAMBOA MUÑOZ**, con quien se continuará el trámite.

Notifíquese la designación al correo electrónico: javierof74@gmail.com y on.javier@abogadosbgl.com, y/o la dirección calle 22 D # 72-41, interior 1 Apto 905, Bogotá.

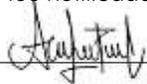
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **17 de enero de 2022**. Por Estado No. **004**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de febrero de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2017-00527**, informándole que se presenta solicitud de incidente de nulidad. Sírvase proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de enero de 2022.

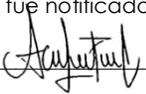
Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que fue presentada nulidad por la parte demandada, la cual puede influir en el trámite y resultado del proceso, considera pertinente el juzgado correr traslado de la misma.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del C. G del P., en concordancia con el 129 ibídem, de la solicitud de nulidad invocada, **CÓRRASE TRASLADO a la parte demandante por el término de tres (3) días.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 17 de enero de 2022. Por Estado No. 004 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00187**, informando que se presentó demanda de intervención excluyente por curador ad litem. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar la contestación de demanda presentada por la demandada Colpensiones y la demanda de intervención excluyente presentada por curador ad litem.

Del escrito de contestación de demanda presentado por la demandada COLPENSIONES, se evidencia que el mismo no reúne el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. por las siguientes razones:

- No hace pronunciamiento respecto de la pretensión subsidiaria de la demanda.
- No aporta la historia laboral de la demandante que solicita como prueba.

Se admite la revocatoria de poder manifestada por la demandante, vista a folio 106 del expediente al doctor Favio Hernando González Acosta.

Finalmente, y como quiera que la demanda de intervención excluyente presentada por el curador ad litem designado reúne los requisitos contemplados en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., la misma será admitida.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Sara Michel Carvajal Sicacha, como apoderada de la parte actora, conforme poder allegado a folio 106 del expediente, como quiera que fue aceptada la revocatoria de poder del doctor Favio Hernando González Acosta.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES, por las razones expuestas.

TERCERO: Por los lineamientos del parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., concédase a las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. el **término de cinco (5) días** para que procedan a corregir los yerros advertidos, previniéndoles que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

CUARTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

QUINTO: ADMITIR la demanda de INTERVENCIÓN EXCLUYENTE promovida por la MARÍA JUDITH BUITRAGO GONZÁLEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SONIA ROCÍO DEL PILAR BELTRÁN MEJÍA, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 del C.P.T. Y S.S.

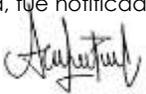
SEXTO: En consecuencia, córrase traslado a la parte demandante y a la demandada del auto admisorio de la demanda de intervención excluyente por el término de diez (10) días hábiles para que procedan con su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

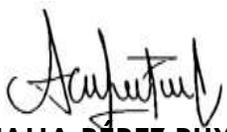
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 17 de enero de 2022. Por Estado No. 004 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00366**, informando que obran memoriales de las partes, y terminación del proceso por pago de la obligación. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que obran documentos por parte de la entidad demandada, informando el cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de febrero de 2020.

Así mismo, obra solicitud de renuncia de poder del Dr. JOSE ANTONIO HOYOS DAVILA, Y se adjunta nuevo poder conferido al Dr. LUIS GABRIEL ARBELAEZ MARIN, por parte de la entidad demandada, COMESTIBLES RICO S.A., la cual cumple con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte actora, de la información de cumplimiento a la sentencia allegada por parte de la entidad demandada.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **LUIS GABRIEL ARBELAEZ MARIN** quien se identifica con C.C. 74.181.494 y T.P. 160.540 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por los Dr. JOSE ANTONIO HOYOS DAVILA y LUIS GABRIEL ARBELAEZ MARIN.

TERCERO: REMITIR el link del proceso a la parte actora, por medio del cual, se acredita el cumplimiento de la sentencia judicial, por pago de la obligación.

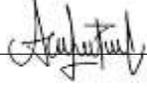
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **17 de enero de 2022**. Por Estado No.
004 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de enero de 2022. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2018-00426**, informando que la parte actora no remitió aviso. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 14 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora allegó constancia de citatorio a la demandada con la correspondiente constancia de entrega y notificación del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que procediera a notificarse por lo que se procederá al emplazamiento y se designará curador.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR a la demandada STUFF ACCESORIOS SAS y para el efecto se designa como curador ad litem a la Dra. MARIA LUCIA LASERNA Designación que es de forzosa aceptación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE la designación al correo electrónico: marialucialaserna@allabogados.com katherineguerrero@allabogados.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por Secretaría, inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

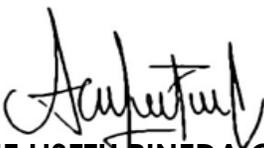
Bogotá D.C. **17 de enero de 2022**. Por Estado No.
004 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de octubre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2018-00805**, informando que procede liquidación de costas. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede observándose sería procedente hacer el auto que liquida costas, de no ser porque en auto anterior de obedézcse y cúmplase se evidencia que no existe condena en costas en el presente proceso, por lo cual se procederá al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 17 de enero de 2022 . Por Estado No. 004 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de junio de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2019-00867** informando que la parte demandada PORVENIR S.A. presento recurso de reposición en contra del auto de fecha 21 de junio de 2021. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en fecha 26 de junio de 2021, la parte demandada PORVENIR S.A. allego al correo del Despacho, recurso de reposición en contra del auto de fecha 21 de junio de 2021, por medio del cual se ordeno el emplazamiento y se le asigno curador ad litem, para que la representara.

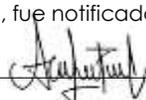
De conformidad con lo anterior, se ordena por secretaría, correr traslado del recurso a las demás partes intervinientes en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 17 de enero de 2022. Por Estado No. 004 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2020. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00189**, informando que no se evidencia solicitud hecha por ninguna de las partes. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

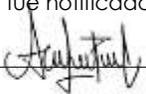
Bogotá D.C., 14 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede observándose que en el presente proceso no hay trámite pendiente por adelantar, **MANTÉNGASE** el expediente en secretaría a disposición de las partes para lo que considere pertinente.

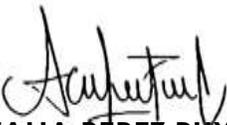
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 17 de enero de 2022. Por Estado No. 004 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2020. En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2019-00284** informando que se recibió solicitud de desistimiento del proceso por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la solicitud fue elevada solo por la parte demandante y de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 316 del CGP, el cual dispone "...De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días."

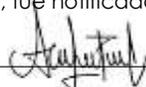
Por lo anterior se da traslado de la solicitud presentada.

Se observa que obra memorial de reconocimiento de personería por parte de la demandada COLPENSIONES, por lo cual se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. CEIBOLT JULIETH ACUÑA MAYORDOMO, identificada con C.C 1.023.916.764 y portadora de la T.P. 272.291 del C.S de la J, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 17 de enero de 2022 . Por Estado No. 004 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de octubre de 2021. – En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no. 2019-00290**, informando que venció el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

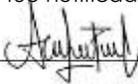
Bogotá D.C., 14 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo ordenado en auto proferido de fecha 20 de septiembre de 2021, vencido el término concedido sin que las partes hubiesen presentado solicitud y no habiendo trámite alguno pendiente, se ordena el **ARCHIVO** del expediente previas las desanotaciones de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

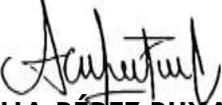
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 17 de enero de 2022. Por Estado No. 004 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____</p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

lph

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020. – En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no. 2019-00570**, informando que la parte actora allegó citatorio y aviso a la vinculada Colfondos, y obra solicitud de la vinculada. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que con fecha 11 de diciembre de 2020, se remitió por parte del demandante, citatorio y aviso a la vinculada **COLFONDOS S.A.**, sin embargo, en los mismos documentos aportados se tiene que obra que la notificación no fue efectivamente recibida, toda vez que el correo indicado no existe.

Por otra parte, la vinculada **COLFONDOS S.A.**, allegó en fecha 15 de septiembre de 2021, solicitud de notificación del proceso ordinario, por lo cual de acuerdo a lo presentado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordena que por secretaría se realice la respectiva notificación del proceso ordinario laboral 2019-00570.

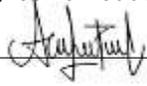
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

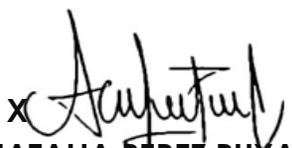
Bogotá D.C. **17 de enero de 2022**. Por Estado No.
004 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 de octubre de 2020. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00606**, informándole que la apoderada de la parte demandada solicita que se dé trámite al incidente de nulidad propuesta. Sírvase proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de enero de 2022.

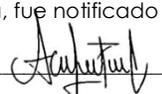
Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que fue presentada nulidad por la parte demandada, la cual puede influir en el trámite y resultado del proceso, considera pertinente el juzgado correr traslado de la misma.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del C. G del P., en concordancia con el 129 ibídem, de la solicitud de nulidad invocada, **CÓRRASE TRASLADO a la parte demandante por el término de tres (3) días.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 17 de enero de 2022 . Por Estado No. 004 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría

tlc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2020. – En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00614**, informando que la parte actora presentó memorial solicitando el emplazamiento de la demandada COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A., toda vez que envió la notificación al correo registrado en el certificado de existencia y representación legal de la empresa, y esta no contestó la demanda. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y de acuerdo a lo manifestado por el apoderado de la parte actora, se ordenara **EMPLAZAR** a la empresa demandada COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del CGP, en concordancia con el art. 29 del CPTSS, y el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria procédase a realizar publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

SEGUNDO: DESÍGNESE: como curador ad litem de la demandada **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.** al Dr. **JOSE EFREN VILLAMIL**, identificado con C.C. No. 79.637.151, designación que es de forzosa aceptación.

TERCERO: Infórmese esta designación por medio de telegrama a la dirección aportada, esto es: CARRERA 9 # 14-36 OFICINA 905, y al correo electrónico: jevillamil91@hotmail.com, para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama, acto que conllevará aceptación del cargo so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

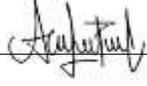
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **17 de enero de 2022**. Por Estado No.
004 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

lph

-

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de octubre de 2020.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2019-00745** informándole que fue dirimido el conflicto de competencia y correspondió a este despacho el conocimiento del presente proceso. Sírvase Proveer.


 x
NATALIA PEREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. 14 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y previo al estudio de la demanda, a folio 30 se evidencia que por medio de decisión del 22 de octubre de 2020 el Tribunal Superior de Bogotá resolvió que el competente para conocer del presente asunto es el Juzgado 4 Laboral del Circuito de Bogotá, por lo tanto se avocará conocimiento del mismo.

Se observa, que la demanda presentada por la EPS Famisanar S.A.S. cumple con los requisitos del artículo 25 del CPTSS.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **LAURA MARCELA QUINCHANEGUA PULIDO** identificada con C.C. 1.018.405.472 y T.P. 239.567 del C.S. de la J. como apoderada de la demandante.

TERCERO: SE ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **FAMISANAR S.A.S.** en contra de **LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A.** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **17 de enero de 2022**. Por Estado **No. 004** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 de octubre de 2020.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00878** informándole que la parte ejecutada presentó escrito de excepciones en tiempo. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 14 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **CEIBOLT JULIETH ACU7ÑA MAYORDOMO** quien se identifica con C.C. 1.023.916.764 y T.P. 272.291 del C.S. de la J., como apoderada de la entidad ejecutada, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

Por otro lado, se admite la renuncia de poder de la **Dra. LUZ MARINA HERNANDEZ QUINTERO** allegada mediante memorial de fecha 21 de julio de 2021. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que remita poder concedido a apoderado judicial que la represente, para que pueda actuar en el proceso.

Del escrito de excepciones presentado por la ejecutada de fecha 13 de julio de 2020, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte ejecutante en los términos del artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **17 de enero de 2022**. Por Estado **No. 004** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de febrero de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00894**, informando que la parte demandada allegó memorial dando cumplimiento a lo ordenado en audiencia anteriormente celebrada, y la parte demandante allego solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la apoderada de la parte demandada allegó constancia del pago realizado, de conformidad con la conciliación llevada a cabo en audiencia celebrada el día 26 de enero de 2021, en la cual se observa el pago a la demandante, en la suma de Quince millones de pesos (\$15.000.000).

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la obligación se encuentra cubierta conforme a la documental aportada por la parte demandada y demandante en el proceso, se declara **TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

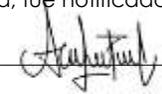
Ahora bien, de acuerdo a la solicitud remitida por parte de la de demandada, se ordena que por secretaría se remita el link del expediente.

Efectuado lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. **17 de enero de 2022**. Por Estado No. **004** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020. – En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2020-00040**, informando que la parte actora no ha acreditado trámite de notificación efectiva a la demandada **COPONO GROUP S.A.S.** Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de enero de 2022

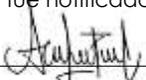
Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que si bien la parte actora remitió a este despacho la constancia del trámite de notificación a la demandada **COPONO GROUP S.A.S.** lo cierto es que se observa que la misma no se realizó de manera efectiva, conforme la documental aportada por la misma parte accionante, pues no se evidencia que efectivamente haya sido recibida.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora, para que un término no mayor a diez (10) días, acredite el envío la notificación de la demanda a la entidad mencionada anteriormente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, con la respectiva constancia de su entrega. Para ello, se le indica que puede hacer uso de la dirección de correo electrónico que se encuentra consignada en el certificado de Cámara y Comercio, coponogroup@gmail.com, visible a folio 15 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 17 de enero de 2022. Por Estado No. 004 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2020-00106**, informando que se envió notificación del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de enero de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede se observa que, se envió notificación del Decreto 806 de 2020 sin que la demandada procediera a contestar la demanda, por lo tanto y por ser entidad pública, se ordena que por secretaría se realice el trámite de notificación de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

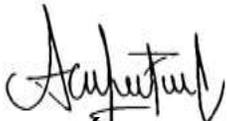
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 17 de enero de 2022. Por Estado No. 004 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de enero de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2020-00222**, informando que la parte actora no ha acreditado trámite de notificación efectiva al demandado **IVAN MAURICIO BURITICA SUAREZ** Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

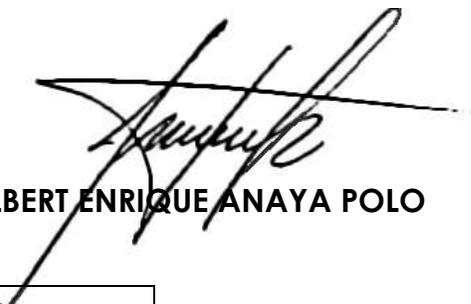
Bogotá D.C., 14 de enero de 2022

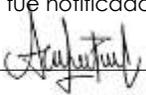
Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que si bien la parte actora remitió a este despacho la constancia del trámite de notificación al demandado **IVAN MAURICIO BURITICA SUAREZ**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **B SMART E.U** lo cierto es que se observa que la misma no se realizó de manera efectiva, conforme la documental aportada por la misma parte accionante, pues no se evidencia que efectivamente haya sido recibida.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora, para que un término no mayor a diez (10) días, acredite el envío la notificación de la demanda a la entidad mencionada anteriormente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, con la respectiva constancia de su entrega. Para ello, se le indica que puede hacer uso de la dirección de correo electrónico que se encuentra consignada en el certificado Existencia y Representación Legal, info@bsmart.com.co, visible a folio 14 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 17 de enero de 2022. Por Estado No. 004 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00251**, informando que se contestó la demanda. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 14 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la demandada BANCOLOMBIA S.A, presentó escrito de contestación sin haberse practicado diligencia de notificación personal, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP.

Luego de revisado el escrito de contestación presentado por la demandada BANCOLOMBIA S.A., advierte el Juzgado que, no cumple los requisitos del artículo 31 del CPTSS, toda vez que:

1. Que debe relacionar cada uno de los documentos de comprobante de nómina del demandante allegados.
2. No relaciona cada uno de los comprobantes de seguridad social aportados.

Tal como lo establece el Artículo 31 del CPTSS, *“La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba”*.

De igual manera se ordenará correr el término para la reforma a la demanda, como quiera que por no haberse realizado notificación personal a las demandadas no fue posible contabilizar el término establecido en el artículo 28 del CPTSS.

Ahora bien, la demandada, solicito con su contestación se allegara el link completo del expediente por no haber recibido las pruebas radicadas con la demanda en su totalidad, por lo cual por secretaría se remitió el link completo del proceso.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** quien se identifica con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada Bancolombia S.A.

TERCERO: INADMITIR la contestación a la demanda presentada. Por los lineamientos del parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., se **CONCEDE** a la demandada el término de **cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

CUARTO: CORRER EL TÉRMINO DE REFORMA DE LA DEMANDA de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS para que, si la parte actora desea, presente reforma a la demanda.

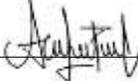
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

i

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 17 de enero de 2022. Por Estado No. 004 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 13 de enero de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00324** informando que se recibió escrito de subsanación por parte de las demandadas, en tiempo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de subsanación presentado por las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte de los demandados **COLPENSIONES y COLFONDOS.**

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, ingrese nuevamente al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

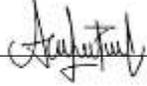
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **17 de enero de 2022**. Por Estado No. **004**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 13 de enero de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00344** informando que se recibió escrito de subsanación por parte del demandado, en tiempo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de subsanación presentado por el demandado se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte del demandado **OTTORINO BALBINOT MOGNOL**.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, ingrese nuevamente al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

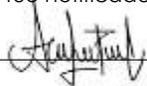
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

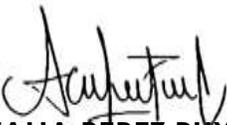
Bogotá D.C. **17 de enero de 2022**. Por Estado No. **004**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ejecutivo No. 2021-00162** informando que se recibió solicitud de desistimiento del proceso por el apoderado de la parte demandante Sírvese proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de enero de 2022

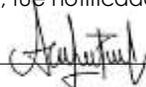
Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la solicitud fue elevada solo por la parte demandante y de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 316 del CGP, el cual dispone "...De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días."

Por lo anterior se da traslado de la solicitud presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 17 de enero de 2022. Por Estado No. 004 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____</p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

lph

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2021-00219** informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 17 de enero de 2022. Por Estado No. 004 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 <hr style="width: 20%; margin: 0 auto;"/> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

tlc